



SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA INTERNA

J-30117281-7

REGLAMENTO ELECTORAL

TOSHIBA

*Aprobado en Caracas el 21 de enero de 1999. Modificado en
Caracas – Distrito Capital 2017.*

DISPOSICIÓN GENERAL

La Junta Directiva Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Electoral Nacional de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de los Estatutos de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna, actualizan el Reglamento Electoral para dar cumplimiento a lo aprobado en Asamblea General de miembros del 22 de mayo de 2014 realizada en el marco del XX Congreso Venezolano de Medicina Interna en la ciudad de Caracas. Prestos a los avances tecnológicos del siglo XXI, con el objetivo de simplificar, facilitar y modernizar el proceso electoral que se lleva a cabo cada dos años en la Sociedad Venezolana de Medicina Interna, para elegir la Junta Directiva Nacional y Juntas Capitulares se establecen las normas para la realización de elecciones vía electrónica como medio principal para efectuar los comicios. De manera complementaria se presentan las normas para la realización del sufragio de forma manual en caso de elecciones extemporáneas. Este Reglamento regulará todo lo relacionado con los procesos electorales que se realicen en la Sociedad Venezolana de Medicina Interna y es de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Sociedad.

Capítulo I DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA: De la Comisión Electoral

ARTÍCULO 1

La Comisión Electoral Nacional tendrá a su cargo la organización y coordinación del proceso electoral de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna (S.V.M.I.), de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2

La Comisión Electoral Nacional estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes, los cuales serán designados por el Consejo Nacional, cuatro (4) meses antes de las elecciones como plazo mínimo. Deberán ser miembros Titulares o Asociados y estar solventes con la tesorería nacional de la S.V.M.I.

ARTÍCULO 3

La Comisión Electoral Nacional funcionará con los cinco (5) miembros principales. La ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos será llenada por uno de los suplentes.

ARTÍCULO 4

Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Electoral Nacional se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de sus miembros. En caso de empate, el voto decisivo corresponderá al Presidente.

ARTÍCULO 5

Los miembros de la Comisión Electoral Nacional no podrán ser candidatos para las elecciones que deben organizar.

ARTÍCULO 6

La Comisión Electoral Nacional durará dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 7

Son atribuciones de la Comisión Electoral Nacional

1. Tomar las medidas conducentes a la eficaz organización y desarrollo del proceso electoral nacional y de todos los capítulos de la Sociedad.
2. Solicitar a los presidentes de los capítulos los nombres propuestos de miembros que integrarán la subcomisión electoral respectiva. Estos deberán cumplir con los requisitos pertinentes, según se establece en el artículo 8 del reglamento electoral.
3. Nombrar y remover a los miembros de las Subcomisiones Electorales.
4. Elaborar y actualizar, conjuntamente con las Subcomisiones Electorales, los registros electorales de la S.V.M.I. los cuales estarán integrados por todos los miembros Fundadores, Titulares, Asociados y Agregados, solventes con la Tesorería Nacional.
5. Atender y decidir sobre las observaciones, reclamos e impugnaciones que se pudieran formular durante o después del Proceso Electoral.
6. Vigilar que las Subcomisiones Electorales den cumplimiento al presente reglamento. En caso necesario podrá asumir directamente la dirección y el desarrollo del proceso electoral regional.

7. Establecer los lapsos, las fechas, y convocar a las elecciones en el plazo previsto en este reglamento y según lo dispuesto en estatutos, tanto para Junta Directiva Nacional (JDN) como para Junta Directiva Capitular (JDC), previo acuerdo con las respectivas subcomisiones electorales.
8. Hacer las convocatorias, participaciones y avisos relativos al proceso electoral para la elección de la JDN. Para este fin se utilizarán los medios que se consideren idóneos, incluyendo los electrónicos.
9. Admitir los candidatos propuestos para la elección de la JDN de la S.V.M.I., previa comprobación de que reúnen las condiciones requeridas para el cargo.
10. Realizar las votaciones por medios electrónicos, de conformidad con la decisión de la Asamblea General de la S.V.M.I. realizada el 22 de mayo de 2014, y posterior autorización de la JDN y del Consejo Nacional el 9 de Diciembre de 2016. La JDN escogerá la plataforma o empresa que llevará a cabo el proceso. En la página electrónica deberán aparecer los nombres de todos los miembros de las planchas propuestas para JDN y JDC.
11. Al concluir el proceso de votaciones la Comisión Electoral Nacional hará los escrutinios y, conocidos los resultados, elaborará el acta correspondiente a JDN y enviará la información de este resultado a las subcomisiones electorales. Así mismo, hará el escrutinio de las elecciones para JDC e informará a las subcomisiones electorales respectivas a los fines consiguientes. Esta información será transmitida el día hábil siguiente al cierre del proceso electoral y se enviará copia de todo a la JDN.
12. Proclamar a los miembros electos para la Junta Directiva Nacional.
13. Informar a la Junta Directiva Nacional y al Consejo Nacional sobre su gestión y cuando lo consideren necesario asesorarse con estas instancias.
14. Organizar y conservar en su archivo, actas y demás recaudos referentes al proceso electoral.

SECCIÓN SEGUNDA: De las Subcomisiones Electorales

ARTÍCULO 8

La Comisión Electoral Nacional nombrará una Subcomisión Electoral para cada Capítulo según propuesta de los presidentes de las JDC y posterior a verificación de la idoneidad de los miembros propuestos. Cada Subcomisión Electoral estará integrada por tres miembros principales y dos suplentes. Las subcomisiones electorales durarán dos años en sus funciones. Los miembros de las Subcomisiones electorales no podrán ser candidatos para las elecciones que deben organizar.

ARTÍCULO 9

Cada Subcomisión Electoral elegirá de su seno un Presidente.

ARTÍCULO 10

Son atribuciones de la Subcomisión Electoral

1. Organizar el proceso electoral en el Capítulo respectivo, tanto para la elección de la Junta Directiva Nacional como para la elección de la Junta Directiva del Capítulo.
2. Elaborar el registro electoral del Capítulo respectivo.
3. Establecer de común acuerdo con la Comisión Electoral Nacional la fecha y lapsos más convenientes para la realización de las elecciones.
4. Hacer las convocatorias, participaciones y avisos relativos al proceso electoral del Capítulo.
5. Admitir a los candidatos propuestos por planchas para la elección de JDC, previa comprobación de que cumplen con las condiciones requeridas para cada cargo, en los lapsos previstos, y enviar esta información a la Comisión Electoral Nacional.
6. Proclamar a los miembros electos para la Junta Directiva de cada Capítulo.

SECCIÓN TERCERA: De las Mesas Electorales

ARTÍCULO 11

La Comisión Electoral Nacional, reunida en la sede de la SVMII, se constituirá en mesa electoral. Bajo su supervisión se colocará en la página web el instructivo de formato electrónico para la votación. Recibirá la información de la votación, hará los cálculos a que hubiere lugar y elaborará el Acta Electoral para JDN enviando esta información a la JDN y a las Subcomisiones Electorales. Asimismo, enviará la correspondiente información sobre los resultados en los capítulos a las respectivas subcomisiones electorales para los fines

consiguientes. Esta información será transmitida a más tardar al día siguiente hábil después del fin del lapso de elecciones. El escrutinio será público y a él podrán asistir los miembros que así lo deseen hacer, dentro de las capacidades del espacio disponible en la sede.

Capítulo II

DE LOS REGISTROS ELECTORALES

ARTÍCULO 12

El Registro Electoral para la elección de la Directiva Nacional será elaborado por la Comisión Electoral Nacional y los registros correspondientes a los Capítulos por la Subcomisión Electoral respectiva.

ARTÍCULO 13

Para la elaboración de los Registros Electorales las Juntas Directivas de los Capítulos deberán suministrar a la Comisión y Subcomisión Electoral al menos con quince días de anticipación a la elección, la nómina de los miembros Fundadores, Titulares, Asociados y Agregados solventes del Capítulo sobre los cuales no pese ninguna medida disciplinaria. En caso de ausencia de recepción de dichos listados, se considerarán los que aparecen registrados en la Tesorería Nacional. El mismo requisito anterior deberá cumplirlo la Junta Directiva Nacional con respecto la Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 14

Los miembros de la Sociedad solo podrán figurar en el Registro Electoral del Capítulo en el cual están inscritos para el momento de la elección. Por tanto, nadie podrá figurar en más de un Registro así como tampoco, en el Registro Electoral de un Capítulo diferente a aquel en el cual se esté inscrito.

Capítulo III DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 15

La Comisión Electoral Nacional convocará al proceso electoral en un lapso no menor de tres (3) meses antes de las votaciones, mediante publicación en medios de comunicación idóneos. En caso de que la elección convocada no llegase a realizarse se hará nueva convocatoria pública.

ARTÍCULO 16

La Comisión Electoral y las subcomisiones electorales instruirán a los miembros de la S.V.M.I. acerca de las disposiciones electorales que se reciban utilizando para ello medios idóneos, incluyendo circulares a las directivas de los capítulos.

ARTÍCULO 17

La inscripción de las Planchas se hará ante la Comisión Electoral Nacional para elegir a la Junta Directiva Nacional de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna y la inscripción de las planchas en los Capítulos se hará ante la respectiva Subcomisión Electoral.

ARTÍCULO 18

La postulación se hará mediante planchas. Todos los miembros integrantes de una plancha deben estar solventes con la tesorería nacional al momento de la inscripción de la misma.

ARTÍCULO 19

A los efectos de las elecciones de la JDN de la S.V.M.I. la inscripción de cada plancha deberá ser presentada por cincuenta (50) miembros Fundadores, Titulares, Asociados o Agregados, de la Sociedad, ante la Comisión Electoral Nacional, al menos un mes antes de las votaciones. No se aceptarán inscripciones de planchas fuera de los lapsos previstos.

ARTÍCULO 20

A los efectos de las elecciones de las JDC de la S.V.M.I. la inscripción de las planchas deberá hacerse ante las Subcomisiones Electorales respectivas por al menos un 20% de los miembros integrantes del capítulo respectivo. Las características de los miembros que apoyan la inscripción de la plancha, en cuanto a categoría así como el lapso previsto para esa inscripción, serán los mismos que para la JDN. No se aceptarán inscripciones fuera de los lapsos previstos.

ARTÍCULO 21

El lapso de las votaciones será fijado por la Comisión Electoral Nacional. Al cerrar el lapso se bloqueará toda posibilidad de emitir nuevos votos.

ARTÍCULO 22

La votación será secreta y personal, se podrá votar una sola vez y se hará a través de medios electrónicos diseñados y contratados para tal fin por la S.V.M.I. El sistema escogido deberá ser auditable. Una vez depositado el voto el sistema generará el comprobante de votación e impedirá el voto doble.

Párrafo Único: Para ejercer el derecho al voto, es necesario estar solvente con la tesorería nacional de la S.V.M.I. Esta solvencia debe realizarla el interesado al menos **10 días** antes de la elección, a los efectos de ser incluido en el sistema electrónico.

Capítulo IV DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 23

Una vez cerrado el lapso de votación la Comisión Electoral Nacional, constituida en mesa electoral como se establece en la sección tercera del presente reglamento, procederá a obtener del sistema electrónico previamente escogido, la información sobre las votaciones

para JDN y JDC, y con esa información se hará el escrutinio. Los resultados finales se decidirán por mayoría simple. Una vez obtenidos los resultados se comunicarán a la JDN y a las Subcomisiones Electorales por medio electrónico, a más tardar en las 24 horas del día hábil siguiente al cierre del lapso de votación.

Párrafo Único: La votación será considerada válida cualquiera sea el número de votos válidos. En caso de planchas únicas, los votos válidos deben ser más que los votos nulos o blancos. Si los votos nulos o blancos son superiores a los votos válidos la elección no se considerará valedera y se tendrá que realizar una nueva elección.

ARTÍCULO 24

Se considerará voto en blanco cuando se vote sin marcar ningún nombre de los que aparecen en la página con las planchas propuestas para las Juntas Directivas Capitulares o Nacionales.

ARTÍCULO 25

Los miembros de la Comisión Electoral Nacional, constituidos en mesa electoral harán constar en el Acta Electoral las irregularidades en caso de presentarse.

Capítulo V DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 26

Una vez finalizada la votación, hecho los escrutinios y comunicados los resultados a la JDN y a las subcomisiones electorales, se dará un lapso de tres (3) días hábiles para impugnaciones o reclamos ante las Subcomisiones Electorales y ante la Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 27

La Comisión Electoral Nacional, una vez recibidos los resultados de las votaciones, elaborada el Acta Electoral y transcurridos los tres (3) días hábiles para reclamos o impugnaciones, y confirmadas las Actas Electorales procederá a proclamar a los miembros de la plancha electa para la Junta Directiva Nacional. De igual forma procederán las Subcomisiones Electorales con respecto a la plancha electa para las respectivas Juntas Directivas Capitulares.

ARTÍCULO 28

Cuando cualquier miembro solvente de la S.V.M.I. con derecho al voto, considere que la elección realizada para Junta Directiva Nacional o Capitular adolezca de irregularidades que puedan viciarla de nulidad, tiene el derecho de solicitar la nulidad correspondiente ante la Comisión Electoral Nacional. La solicitud de impugnación debe hacerse dentro de un lapso de tres (3) días hábiles después del día de cierre de la votación, especificando qué es lo que se quiere impugnar y por qué; y acompañarla de los recaudos respectivos. La Comisión Electoral Nacional, previo estudio del caso, deberá decidir en los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del lapso de impugnaciones, si la impugnación procede o no y dispondrá, si fuere el caso, invalidar los resultados electorales impugnados que correspondan.

Párrafo único: Quedará a juicio de la Comisión Electoral Nacional decidir si es necesaria la realización de un nuevo acto electoral. Si no hay impugnaciones o estas fueron decididas permitiendo que el resultado electoral sea el mismo, se declararán confirmados los resultados electorales y se procederá a la proclamación.

Capítulo VI

DE LAS ELECCIONES EXTEMPORÁNEAS

ARTÍCULO 29

En caso de que algún Capítulo no realizare elecciones en la fecha convocada por la Comisión Nacional Electoral, esta de común acuerdo con la Subcomisión electoral del capítulo en cuestión, fijará la fecha para la elección, la cual se debe llevar a cabo según las siguientes normas:

1. Las elecciones que deban realizarse de manera extemporánea (posterior a la fecha convocada por la Comisión Nacional Electoral) se llevarán a cabo de forma manual.
2. La Comisión Nacional Electoral fijará de común acuerdo con las Subcomisiones Electorales, los locales destinados para las votaciones.
3. Las Subcomisiones Electorales designarán los integrantes de las mesas electorales en la ciudad sede de los respectivos Capítulos. Cada mesa tendrá al menos tres (3) miembros, escogidos entre los integrantes del registro electoral.
4. Los integrantes de las mesas electorales deberán organizar el cuaderno de votación correspondiente con estricto apego a lo establecido en este Reglamento y al instructivo emanado de la Comisión y Subcomisión Electoral, suministrar el material requerido para las elecciones, colocar en sitio visible en el local de la votación los nombres de los candidatos que integran las Planchas y el cargo a que aspiran, realizar el escrutinio público con estricta sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, levantar las actas electorales según lo dispuesto en este Reglamento.
5. El horario de las votaciones será fijado por las Subcomisiones Electorales. Después de la hora del cierre de las votaciones se procederá al escrutinio cualquiera que sea el número de electores que haya ejercido su derecho. Para el momento de iniciar el acto de las votaciones, durante el mismo y en el momento del escrutinio, deberá estar presente al menos un representante de la Subcomisión Electoral, un testigo debidamente autorizado por cada una de las Planchas y cualquier otro miembro solvente de la Sociedad que así lo deseara. Igualmente, un representante de la Junta Directiva deberá encontrarse presente durante todo el proceso de las votaciones, para que identifique como solventes a todos los miembros que tienen derecho a votar.
6. El voto deberá depositarse personalmente.
7. Una vez identificado, se le entregará al votante una tarjeta de votación que la mesa sellará en ese momento y se le instruirá acerca de la manera de consignar el voto.

Cumplido el acto secreto de la escogencia de las planchas, el votante regresará a la mesa e introducirá el voto en la urna de votaciones.

8. Una vez que ha realizado la introducción del voto en la urna, el votante deberá firmar en el registro correspondiente.
9. Una vez concluida la votación, el Presidente de la mesa anunciará que se va a proceder al escrutinio. La urna que contiene los votos se abrirá en presencia del público, previa constatación de que se encuentra en buen estado. Seguidamente se procederá a contar el número de votos consignados.
10. Se considerará voto en blanco cuando no aparezca ningún nombre para la plancha correspondiente. Se considerará voto nulo, cuando aparezca un nombre que no corresponda a los candidatos inscritos para esa plancha, cuando se haya depositado más de una tarjeta de votación ó cuando aparezca sin sello.
11. Los miembros de la mesa harán constar en el acta electoral las irregularidades en caso de presentarse.
12. La Subcomisión Electoral procederá a la totalización final de los resultados del Capítulo y levantará el acta final respectiva; después de lo cual proclamará los candidatos electos para la Directiva del Capítulo.
13. Los Presidentes de la Subcomisiones Electorales deberán informar a la Comisión Electoral Nacional, los resultados de los escrutinios del Capítulo. Esta información deberá ser recibida en la sede de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna en las 24 horas siguientes al cierre de los escrutinios. Las Subcomisiones Electorales deberán hacer llegar a la Comisión Electoral Nacional, las actas originales y definitivas debidamente refrendadas por los miembros de la Subcomisión a más tardar 72 horas después de concluir la votación. En caso de que las mencionadas actas no lleguen en este periodo de tiempo, la votación será declarada inválida en el Capítulo respectivo.
14. En caso de que algún miembro solvente de la S.V.M.I. con derecho al voto, considere que la elección realizada adolezca de irregularidades, el proceso de impugnación se regirá por lo anteriormente escrito en el Capítulo V de este reglamento.



Capítulo VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30

En concordancia con el artículo 23 de los estatutos, la reelección para un mismo cargo en la Junta Directiva Nacional o de los Capítulos será posible por una sola vez y si se trata por un período consecutivo.

ARTÍCULO 31

La juramentación y toma de posesión de la nueva Junta Directiva Nacional y la nueva Junta Directiva de los Capítulos que resulten electas estará a cargo de la Comisión Electoral Nacional. La misma se llevará a cabo en la Asamblea General de la S.V.M.I. durante el Congreso Nacional que siga a la elección.

ARTÍCULO 32

Los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva Nacional de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna y de considerarlo necesario, por resolución del Consejo Nacional.

Caracas, 2017.

